

## 1. Antecedentes.

En relación al documento Sitra Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2022-2044-E ingresado a esta Administración Zonal el 29 de agosto de 2022, mediante el cual el Presidente de la Liga Deportiva Barrial Luz y Vida, solicita convenio de administración y uso de escenarios deportivos del predio Nro.384226. Al respecto a usted digo:

Con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-3415-O de 07 de septiembre de 2022, la Directora Metropolitana, Subrogante de Bienes Inmuebles, ha remitido *“el informe técnico actualizado No. DMGBI-ATI-2022-0191 de 05 de septiembre de 2022, con relación a la titularidad de dominio y ocupación del predio No. 0384226, con todos los justificativos de titularidad de dominio.*

*En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Barrial ‘Luz y Vida’”.*

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGPD-2022-0824-M de 21 de septiembre de 2022, el Director de Gestión Participativa AZCA, señaló *“Al respecto, en cumplimiento del proceso establecido en el Manual del Procedimiento de Gestión de Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; adjunto el informe de la unidad de Gestión participativa en el cual si emite CRITERIO NO FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Barrial Luz y Vida”.*

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1622-M de 23 de septiembre de 2022, la Directora de Gestión de Territorio ha señalado *“Al respecto, la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, adjunta el informe técnico Nro.007 (CTP-CGT-SP-01-F04), en el que indica: “(...) CONCLUSIONES La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Calderón de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 384226 de propiedad municipal de la superficie TOTAL de 8407.24 m2 (Datos técnicos obtenidos según levantamiento topográfico)”.* Con este antecedente la Dirección de Gestión del Territorio ratifica el **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** emitido en el informe Nro.007 (CTP-CGT-SP-01-F04)”.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-02013-M de 29 de septiembre de 2022, suscrito el Secretario de Educación, Recreación y Deporte en el que señala *“(...) se emite el informe numerado DMDR-AFR-CDU-115-2022, criterio favorable.”.*

Con oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2471-O de 06 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, señaló *“(...) Esta Dirección Metropolitana emite **critério técnico FAVORABLE** en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de Convenio para la Administración y Uso de las instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3537, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente”.*

Con oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2486-O de 11 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, en su parte pertinentes indicó “(...) *Con Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2471-O de 06 de octubre de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-3215-O suscrito por la Administración Zonal Calderón, remitió el Informe Técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2210 de 06 de octubre de 2022 con criterio técnico FAVORABLE, correspondiente al predio No. 384226, que se encuentra registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente*”.

## 2. Base Legal

### Constitución de la República Del Ecuador

El artículo 226, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine ley:

*“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley”*

El artículo 229, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”.

El artículo 233 determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.

### Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD

El artículo 417 señala “*Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);*

- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)**

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

El artículo 416 señala: “Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 3493 determina: “Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.

El artículo 3496 indica: “El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.

El artículo 3497 establece: “Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.

El artículo. 3500 determina “Plazos del procedimiento. -La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo. Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano

*no podrán exceder de 90 días. En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente normativa, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.*

*La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.”*

El artículo. 3508 Señala: *“El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo. De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.*

### **Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002 del 05 de junio de 2021**

El artículo 5 señala: *“De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) **b) Informe Legal:** Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...).”*

### **3. Análisis**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es dueño y propietario del predio signado con el No. 384226 con clave catastral No. 14013-04-001 es de propiedad municipal, conforme lo señalado en el oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-3415-O de 07 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora Metropolitana, Subrogante de Bienes Inmuebles y su informe técnico No. DMGBI-ATI-2022-0191 de 05 de septiembre de 2022, lugar en que se encuentra construida un área de equipamiento deportivo que comprende:

- Dos canchas de voleibol de 10.16mx18.00m
- Una cancha de futbol de tierra de 14.88mx27.52m
- Una cancha de fútbol de hormigón de 14.88mx27.52m
- Una cancha de futbol de tierra de 23.64m x 43.70 m
- graderío (2 gradas) con dimensiones: 24.68m x 1.87m
- Baterías sanitarias (1 mujer/1 hombre) con dimensiones: 8.43m x 4.64m
- Cubierta de Zinc de dimensiones: 5.48m x13.65m

De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 007 por la Unidad Territorio Hábitat y Vivienda, de la Administración Zonal Calderón, con Código CTP-CGT-SP-01-F04.

Se cuenta con el Acuerdo Ministerial Nro.167, de 04 de febrero de 2020, en donde se aprueba el estatuto y se otorga personería jurídica a la Liga Barrial Deportiva "Luz y Vida".

Mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2285-OF de 18 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, se Registra el Directorio de la Liga Barrial Deportiva "Luz y Vida", del cual se desprende que el señor Henry León, es el presidente de dicha organización legalmente reconocido por un período de por cuatro años, es decir desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2024.

En base a la normativa establecida para el efecto; y de conformidad con los informes técnicos emitidos; así como, la verificación sobre la competencia para suscripción del convenio, titularidad sobre el predio municipal, existencia legal de la organización solicitante y representación legal de la misma, esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite **CRITERIO LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción y entrega mediante Convenio para la Administración y Uso, del área total del predio Nro. 384226, con clave catastral No. 14013-04-001 de propiedad municipal de acuerdo a lo señalado en el informe técnico No. DMGBI-ATI-2022-0191.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Ab. Lorena E. Donoso R.  
Directora Asesoría Legal  
**Administración Zonal Calderón**

#### 4. Anexo:

Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-3415-O de 07 de septiembre de 2022.  
Informe Técnico No. DMGBI-ATI-2022-0191 de 05 de septiembre de 2022.  
Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGPD-2022-0824-M de 21 de septiembre de 2022.  
Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1622-M de 23 de septiembre de 2022.  
Informe Técnico N° 007, con Código CTP-CGT-SP-01-F04.  
Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-02013-M de 29 de septiembre de 2022.  
Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2471-O de 06 de octubre de 2022.

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	LD	DAJ	19/10/2022	
Revisado por:	LD	DAJ	19/10/2022	
Aprobado por:	LD	DAJ	19/10/2022	